



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3
O.M. N° 134/06

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 134/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante registro No. 2183, ingresó a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su análisis e informe, el CITE DESPACHO No. 0488/06, de la Honorable Alcaldesa Municipal, Lic. Aydeé Nava Andrade, remitiendo para consideración y aprobación del Ente Deliberante el Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone la inscripción en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca del Derecho Propietario del Gobierno Municipal de Sucre, sobre el Área de Equipamiento de 1.478,75 m^{2.}, ubicado en la zona Noria Alta de nuestra ciudad, con Código Catastral No. D-15, M-78, L-01.

Que, la Dirección de Administración Territorial, a través de la oficina de MAPOTECA, mediante nota de fecha 30 de junio de 2006, (Dirección de Adm.Territorial Cite No. 238), informa que revisados minuciosamente los archivos, se tienen planos en la zona de Noria Alta, con el nombre de Reestructuración Urbana Distrito III, S-10, proyecto aprobado en fecha 30 de agosto de 1978 por el Concejo del Plan Regulador, mediante Resolución 10/49/78; plano en el cual se referencia un área de equipamiento (mercado zonal), con una superficie de 1.478.75 m^{2.} y que en referencia a los antecedentes del mismo no se tiene en esa dependencia el expediente del proyecto mencionado.

Que, mediante CITE: D.J. 599/06, de fecha 18 de julio de 2006, el Director Jurídico del Gobierno Municipal, solicita a la M.A.E. remita al Honorable Concejo Municipal toda la documentación a efectos de que dicha instancia mediante Ordenanza Municipal, instruya la inscripción en Derechos Reales del Derecho Propietario del Gobierno Municipal de Sucre sobre el Área de Equipamiento de 1.478,75 m² de superficie, para que posteriormente una vez inscrito dicho inmueble, se pueda atender la solicitud de Usufructo del SEDUCA.

Que, el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No. 20, aprobó Minuta de Comunicación No. 031/06, donde se recomienda al Ejecutivo Municipal, que con el fin de resguardar los intereses patrimoniales de nuestro Municipio y evitar problemas legales a futuro a través de las secciones jurídicas respectivas, en el marco de sus competencias y plena observancia de las normas legales en vigencia, procedan con celeridad, eficiencia y eficacia al registro del Derecho Propietario en favor del Gobierno Municipal de Sucre, de todos los bienes inmuebles productos de loteamientos y reordenamientos aprobados por el Honorable Concejo Municipal y los provenientes de otros trámites jurídicos. Debiendo para los cometidos señalados preverse los recursos económicos necesarios.

Que, el Art. 1538° del Código Civil, establece que ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código y que la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales, disposición legal que es concordante con el Art. 1° de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, de fecha 15 de noviembre de 1887.

Que, por su parte la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de fecha 14 de mayo de 2002, en su Art. 6°, párrafo segundo, expresamente dispone que: los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional. En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3
O.M. N° 134/06

Que, asimismo el Art.7° de la Ley 2372, referente a la obligación de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal, establece que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo asimismo en su Art. 10° que la fe pública sobre los derechos propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal, será consistente con la información gráfica.

Que, en este marco, el Gobierno Municipal tramitará la inscripción en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, todos sus bienes producto de reordenamientos y loteamientos respectivos y los provenientes de otros trámites.

Que, de acuerdo a la Ley 2028, Título V, Cap. I, Art.85°, los bienes de dominio público corresponden o pertenecen al Gobierno Municipal resultando ser aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre los cuales están reconocidos las calles, avenidas y demás vías de tránsito, plazas, parques declarados públicos, otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo.

Que, el Plano del Proyecto de Reestructuración Urbana D-III, S-10 (Noria Alta), indicado en los anteriores considerandos, aprobado por el Concejo del Plan Regulador mediante Resolución 10/49/78 de fecha 30 de agosto de 1978, mismo que en fotocopia legalizada se adjunta al presente instrumento legal; además del área de equipamiento de 1.478,75 m²., de superficie cuyo registro se solicita, contempla otra área de equipamiento, áreas de vías, áreas verdes y áreas de forestación; por lo que a objeto de resguardar el patrimonio municipal, en última instancia de la población en general, corresponde registrar en Derechos Reales, las áreas indicadas, con sus respectivas superficies de acuerdo al siguiente detalle:

USO DEL SUELO	Área m ²
Áreas de Equipamiento: - (Sup. 1.478.75 m ²) - (Sup. 556.50 m ²)	2.035,25
Áreas de Vías: Colectora 12.00 m.	26.797,90
Colectora 16.00 m.	3.228,00
Local 10.60 m.	7.621,40
Especial 8.80 m.	1.387,20
Peatonal 6.60 m.	3.055,40
Áreas Verdes: 3 Plazas	6.115,00
Áreas de Forestación	17.370,00

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio, conforme dispone el Art. 12°, num. 4 de la Ley 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1° INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, realizar todos los trámites administrativos y legales correspondientes, a efectos de inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el Derecho Propietario del Gobierno Municipal de Sucre, sobre las áreas, ubicados en la zona Noria Alta, de nuestra ciudad, conforme el siguiente detalle:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

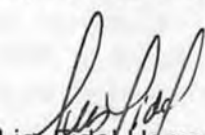
Pág. 3 de 3
O.M. N° 134/06

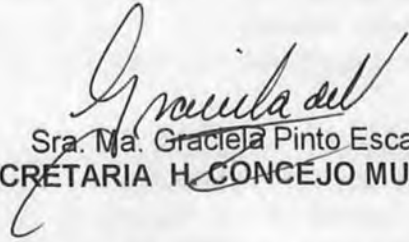
USO DEL SUELO	Área m2
Areas de Equipamiento- (Sup. 1.478.75 m2) - (Sup. 556.50 m2)	2.035,25
Area de Vías: Colectora 12.00 m.	26.797,90
Colectora 16.00 m.	3.228,00
Local 10.60 m.	7.621,40
Especial 8.80 m.	1.387,20
Peatonal 6.60 m.	3.055,40
Areas Verdes: 3 Plazas	6.115,00
Areas de Forestación	17.370,00

mismos que se encuentran graficados en el plano correspondiente, denominado Reestructuración Urbana Distrito III, S-10, aprobado por Resolución del Concejo del Plan Regulador 10/49/78, de fecha 30 de agosto de 1978, plano que en fotocopia legalizada forma parte inseparable de la presente Ordenanza.

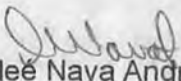
Art.2º La Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil seis.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil seis.


Lic. Aydee Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE